

La Justicia avala que la banca vincule los créditos a la suscripción de seguros

La Audiencia Nacional no considera probado que Santander, BBVA o Caja Madrid hayan dado préstamos bajo la condición de que se contrataran previamente seguros con empresas afines a sus grupos. Más aún, afirma que sería lícito si así lo hicieran.

Mercedes Serraller. Madrid

La Audiencia Nacional no considera que Santander, BBVA, Caja Madrid, Deutsche Bank, Sabadell, La Caixa y hasta un total de veintuna entidades financieras vinculen la concesión de préstamos e hipotecas a la suscripción de seguros de amortización o de vida con aseguradoras de los mismos grupos que los bancos. Y avala la resolución de la Comisión Nacional de Competencia (CNC) que así lo consideró, frente a Ausbanc, que demandaba a los bancos y a la propia CNC.

La Comisión no había considerado acreditada la existencia de prácticas prohibidas por la Ley de Defensa de la Competencia. De hecho, la legislación española y comunitaria no consideran que la vinculación de productos infrinja la competencia, sino que sólo puede hacerlo en determinados supuestos.

Pero es que ni siquiera considera probado la Resolución de la CNC que hubiera vinculación. En cambio, sí cree acreditado que las entidades recomendaban a sus clientes que contrataran un seguro por un criterio de prudencia de cara a la devolución del préstamo y que no le obligaban a hacerlo con una empresa del grupo. Aunque en algunos casos lo recomendaran y se pudieran obtener condiciones más ventajosas en el caso de hacerlo.

Las veintuna entidades cuestionadas aportaron a la CNC datos sobre la totalidad



Sede de la Audiencia Nacional, en Madrid.

Un estudio sobre todos los préstamos concedidos dio resultados dispares de no más del 70%

de los préstamos concedidos entre 2005 y 2007, y los asociados a seguros de vida o amortización suscritos con una empresa afín.

La mayoría manifestó desconocer si los clientes suscribieron o no alguno de estos seguros con otras aseguradoras, por lo que sólo se pudo calcular el porcentaje de préstamos vinculados a seguros sobre el total para siete entidades: Caja España de Inversiones, Banc Sabadell, Caja de Ahorros del Mediterráneo,

Banco Pastor, Caixa Catalunya, Deutsche Bank España y Banco Popular. Los porcentajes resultantes son muy dispares y, en términos generales, no superan el 70%. La gran mayoría son préstamos concedidos a personas físicas.

Así, la Audiencia Nacional comparte el rechazo de la CNC a las pruebas aportadas por Ausbanc: una web, un informe del Banco de España y del Defensor del Pueblo, y un requerimiento de información al Consejo General de

Efectos positivos de la conexión

La CNC considera que el hecho de que la práctica de la vinculación debilite o no la competencia "depende de las circunstancias del caso y que ello es más probable cuando la vinculación constituye un abuso de posición dominante". Y añade que, en ausencia de efecto excluyente, "la vinculación puede generar eficiencias porque contribuye a reducir costes de información para ambas partes (sobre los productos y sobre la solvencia del cliente), reduce con ello el riesgo crediticio y permite aprovechar economías de alcance que generan eficiencias tanto de oferta (menores costes de distribución), como de demanda (menores costes de gestión y adquisición).

Colegios de Mediadores de Seguros. No le parece que aporten una visión tan completa como la encuesta antes detallada. Además, sobre la cuarta prueba, un informe de la Comisión británica, dice que trata sobre un mercado diferente, respecto al que pueden existir marcadas divergencias.

Y, sobre todo, la sentencia apoya el dictamen de Competencia de que no se sostiene la alegación de Ausbanc sobre que la existencia de acuerdos

entre entidades y aseguradoras de su grupo sea contraria a la separación de actividades que dispone la ley: "Como regla general, la vinculación de productos, *per se*, no es una práctica prohibida desde la perspectiva del Derecho de la Competencia. Puede llegar a serlo, como expone la Comisión Europea, en casos en que una empresa que tiene una posición dominante sobre un producto vincula la adquisición de otros productos complementarios a la compra de aquél".

El posible problema de competencia, añade la sentencia, estaría en que la vinculación fuera una práctica generalizada de tipo colusorio, pero la Audiencia considera que "no estamos ante un abuso de posición de dominio en el mercado de banca minorista o de concesión de préstamos".

De esta forma, concluye el fallo: "Con independencia de que en algún caso se haya podido vincular la concesión del crédito al contrato de seguros, ello sólo implicaría el ejercicio de acciones individuales entre las partes, pero en absoluto de los comportamientos probados resulta una práctica con capacidad para afectar a la libre competencia".

La Llave / Página 2

Expansión
en ORBYT.
Consulte la sentencia completa en Orbyt

Por sólo 14,99 euros al mes

LA OPINIÓN DEL EXPERTO RAFAEL ALLENDESALAZAR Socio Martínez Lage, Allendesalazar & Brokelmann

Productos y competencia

La Audiencia Nacional ha confirmado una resolución de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) de mayo 2009 que rechazó una denuncia de Ausbanc contra Caja Madrid y otras entidades de crédito por, supuestamente, condicionar la concesión de créditos a la suscripción de un seguro con la aseguradora vinculada a cada entidad. Según la Audiencia, ni siquiera se acreditó que esa supuesta vinculación

fuese una práctica generalizada. Pero es más, aun de haberlo sido, no necesariamente sería una infracción a la competencia.

En efecto, la vinculación de productos –que puede ser "pura" si la empresa decide vender sus productos A y B únicamente de forma conjunta, o "mixta" si los vende separadamente, pero ofrece un precio por el paquete A+B inferior a la suma del precio de A y de B– sólo restringe la

competencia si resulta de un acuerdo horizontal entre los fabricantes de esos productos, o si llega a suponer un abuso de posición dominante.

La vinculación es una práctica comercial habitual en muchos sectores. Incluso para empresas dominantes, sólo en circunstancias excepcionales supondrá un abuso anticompetitivo. De hecho, la Comisión Europea ha sancionado este tipo de prácticas en muy contadas ocasiones, si

bien una ellas sonada: la decisión que en 2004 impuso a Microsoft una multa de 497 millones por vincular el Media Player al sistema operativo Windows.

En la actualidad, las autoridades de la competencia pretenden superar una evaluación formalista de este tipo de prácticas, esforzándose por analizar sus efectos, y persiguiendo sólo aquéllas que producen un efecto de cierre anticompetitivo del mercado.

Además, reconocen que, frente a esos posible efectos restrictivos, deben sopesar las eficiencias que puede generar la vinculación, como la reducción de los costes de transacción para los clientes, el ahorro en los costes de distribución para los proveedores, o el hecho de que la combinación de dos productos –o servicios– en un nuevo producto pueda facilitar introducir ese nuevo bien en el mercado, en beneficio del consumidor.

Precisamente el fracaso de los remedios que la Comisión Europea impuso a Microsoft, cuando le obligó a comercializar una versión de Windows sin Media Player, que a penas se vendió, demuestra cómo un excesivo intervencionismo bienintencionado, quizás proteja a los competidores, pero a medio plazo no favorece la competencia real ni a los consumidores, que deberían ser los beneficiarios últimos de esa competencia.